**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**
**SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

No. Expediente: 1040-1PO2-07

| **I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA** | |
|---|---|
| **1.-Nombre de la Iniciativa.** | Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. |
| **2.- Tema de la Iniciativa.** | Ingresos y Hacienda |
| **3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Sen. Manuel Velasco Coello |
| **4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | PVEM |
| **5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.** | 31 de octubre de 2007. |
| **6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 31 de octubre de 2007. |
| **7.-Turno a Comisión.** | Hacienda y Crédito Público. |

## II.- SINOPSIS.

Explicitar que los contribuyentes podrán efectuar las deducciones, sobre las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad, siempre que se asegure que dichas aportaciones efectivamente serán en beneficio de cada trabajador y se garantice la entrega de estos recursos, aún y cuando los trabajadores den por terminada su relación laboral con la empresa en cualquier momento, por lo que dichos recursos deberán ser depositados en la cuenta individualizada del sistema del ahorro para el retito de cada trabajador.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| **Ley del Impuesto Sobre la Renta** | **Artículo Único:** Se reforma la fracción VII del artículo 29; se adiciona una fracción VII y se reforma el último párrafo del artículo 33 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:<br><br>**Ley del Impuesto sobre la Renta** |
| **Artículo 29.** Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes: | **Artículo 29. ...** |
| I. a VI. ... | I. a VI. ... |
| **VII.** Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley. | **VII.** Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta ley, **siempre que se asegure que dichas aportaciones efectivamente serán en beneficio de cada trabajador y se garantice la entrega de estos recursos, aún y cuando los trabajadores den por terminada su relación laboral con la empresa en cualquier momento.** |
| VIII. a XI. ... | VIII. a XI. ... |

| | |
|---|---|
| **Artículo 33.** Las reservas para fondo de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, se ajustarán a las siguientes reglas:<br><br>I. a VI. …<br><br>**No tiene correlativo**<br><br>Lo dispuesto en las fracciones II y III de este artículo no será aplicable si el fondo es manejado por una administradora de fondos para el retiro y los recursos del mismo son invertidos en una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro. | **Artículo 33.** ...<br><br>I. a VI. …<br><br>**VII. Una vez que se hayan deducido los recursos destinados para fondo de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, dichos recursos deberán ser depositados en la cuenta individualizada del sistema del ahorro para el retito de cada trabajador, cuando éstos den por terminada su relación laboral por cualquier razón con la empresa.**<br><br>Lo dispuesto en las fracciones II, III **y VII** de este artículo no será aplicable si el fondo es manejado por una administradora de fondos para el retiro y los recursos de l mismo son invertidos en una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro. |
| | **Transitorio**<br><br>**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

NACM